



Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCIÓN No. CSJHUR19-42  
13 de febrero de 2019

*“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”*

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de febrero de 2019, y

#### CONSIDERANDO

1. La señora Derly Vanessa Pérez, solicitó vigilancia administrativa al proceso penal radicado con el número 2016-003260, el cual cursa en el Juzgado Quinto Penal Municipal de Neiva, debido a la mora en el pago del título judicial consignado desde diciembre.
2. El Juzgado Quinto Penal Municipal de Neiva, Huila, informa que en ese despacho cursa proceso penal bajo el radicado No. 410016000586201603260 siendo denunciante Derly Vanessa Pérez contra Arley Valenzuela Grillo, por el delito de Inasistencia Alimentaria, donde no registra petición sobre pago de título judicial alguno.
3. No obstante, indica que la única petición que figura dentro del proceso fue enviada a ese Juzgado, el 31 de octubre de 2018 por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, solicitando la viabilidad para ordenar la entrega del depósito judicial a favor de la víctima, por lo que el Juzgado mediante auto del 8 de noviembre de 2018, dispuso que era viable el pago del respectivo título judicial.
4. Conforme a lo citado en precedencia, esta Corporación mediante auto del 5 de febrero de 2019, vincula y requiere a la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, en su calidad de Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva, para que informe sobre las actuaciones adelantadas, relacionadas con los hechos objeto de esta vigilancia.
5. La doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva, dentro del término concedido dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos:
  - 5.1. Refiere que desde 2018, se establecieron unos protocolos que permitieran un control, respecto de la entrega de títulos, el cual se venía realizando directamente por el personal del grupo de Depositos Judiciales y firmados por Juez y Secretario a cargo de la Coordinación, protocolo que fue avalado por el Consejo Seccional de la Judicatura, reglándose un procedimiento que no estaba provisto de lineamientos claros y sí de informalidad.
  - 5.2. Expone que el Tribunal Superior del Distrito Judicial, a través de su Sala Penal, la designó como Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para el periodo institucional de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 2019. La entrega formal y material de la Coordinación se materializó el 14 de enero de 2019, luego que se entregara el informe de gestión por parte de la saliente Coordinadora, actas de traspaso y conciliación bancarias. Añade, que para el manejo de depósitos judiciales, ante un cambio de Juez Coordinador, este proceso conlleva el cambio de firmas, asignación de nuevas claves, autorización desde Bogotá D.C. para los trámites ante el Banco Agrario, radicación de documentos y firmas del nuevo Juez y Secretario, para la elaboración y pago de títulos judiciales.
  - 5.3. Manifiesta que no es al arbitrio del funcionario del Centro, ni de ella, la mora en el trámite; por el contrario, hay unos protocolos que deben observarse, y en el caso de activación, son una serie de operaciones que se deben realizar desde Bogotá D.C.,

para su validación por exigencia del Banco Agrario, cada vez que hay cambio de Juez Coordinador y Secretario, y para el caso, éste se materializó hasta el 31 de enero de 2019.

- 5.4. Por último, indica que el título fue expedido el 6 de febrero de 2019, y ese mismo día, en horas de la mañana, se le informó a la señora Derly Vanessa Pérez, a quien en la tarde se le realizó la entrega del mismo, desconociendo si hizo efectivo o no el cobro del respectivo título.
6. Con fundamento en los hechos expuestos por la solicitante y las explicaciones dadas por los funcionarios, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si los funcionarios judiciales ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:
  - 6.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial<sup>1</sup>.
  - 6.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Artículo 230 de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).
  - 6.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
  - 6.4. La mora judicial es definida como "*la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable*".
  - 6.5. Es claro que el ámbito de aplicación de la vigilancia judicial administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

#### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sentadas las anteriores premisas, se colige que la petición de vigilancia judicial administrativa, radica en la presunta mora en la que incurrieron los doctores Elvira Inés Zamora Gnecco y Hermógenes Trujillo Salas, en su calidad de Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva y Juez Quinto Penal Municipal de Neiva, respectivamente, para tramitar la constitución, expedición y entrega del título judicial a favor de la señora Derly Vanessa Pérez, dentro del proceso penal bajo el radicado No. 410016000586201603260.

---

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

De la respuesta dada por la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva y de las pruebas allegadas a la presente vigilancia, esta Corporación advierte lo siguiente:

- a. El 21 de enero de 2019, el Centro de Servicios Judiciales recibió oficio procedente de la señora Derly Vanessa Pérez, donde solicita la entrega de un título judicial consignado por el señor Arley Valenzuela Grillo<sup>2</sup>. Para esta fecha, la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco se encontraba recientemente ejerciendo como Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva, toda vez que había sido designada por el Tribunal Superior de Neiva Sala Penal, a partir del 1 de enero de 2019.
- b. Al respecto, es de resaltar que la designación de la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco como Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva, trae consigo una serie de trámites y procedimientos administrativos, los cuales se deben realizar para el normal desarrollo y ejercicio de sus funciones, entre ellas está, el cambio y actualización de firmas electrónicas ante el Banco Agrario de Colombia, entidad financiera encargada de la custodia del dinero depositado por concepto de títulos judiciales.
- c. En consecuencia, la solicitud de la señora Derly Vanessa no se podía atender con la suficiente inmediatez, en razón a que era imperioso agotar el proceso de actualización de firmas ante la entidad financiera y, de este modo, poder constituir, expedir y entregar el título judicial a su beneficiario. Sin embargo, esta solicitud fue resuelta el 6 de febrero de 2019, donde se procedió con la entrega material del respectivo título judicial.
- d. De lo anterior, se desprende que el trámite dado para la constitución, expedición y entrega del título judicial, requerido por la señora Derly Vanessa, se surtió con suficiente inmediatez y celeridad, toda vez que la solicitud fue recepcionada en el Centro de Servicios Judiciales el 21 de enero de 2019, y la misma fue tramitada el 6 de febrero de 2019.
- e. Así las cosas, esta Corporación encuentra que la funcionaria judicial cumplió con el trámite dado a la solicitud de la señora Derly Vanessa, de la forma más expedita posible, por cuanto, se reitera, era de obligatoriedad cumplir con ciertos procedimientos administrativos que devenían de la designación, como nueva Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva.
- f. De otro lado, con respecto a las actuaciones desplegadas por el doctor Hermógenes Trujillo Salas, Juez Quinto Penal Municipal de Neiva, se observa que atendió de forma celeridad lo pertinente a su resorte funcional, dentro del trámite para la constitución del título judicial, es decir, fue requerido el 1 de febrero de 2019 y el 4 de febrero dio respuesta, autorizando la entrega del mismo.
- g. Por último, es de precisar que el objetivo de la vigilancia judicial apunta a que se adelante un control de términos, como también procurar por el normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, respetando la autonomía e independencia judicial de los operadores de la justicia, esta Corporación no encuentra mérito para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial a los doctores Elvira Inés Zamora Gnecco y Hermógenes Trujillo Salas, en su calidad de Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva y Juez Quinto Penal Municipal de Neiva, respectivamente, teniendo en cuenta que la solicitud de la señora Derly Vanessa Pérez fue atendida y resuelta por el servidor judicial dentro de un término razonable.

## CONCLUSIÓN

Analizadas en detalles las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, este Consejo Seccional no encuentra mérito para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de los doctores Elvira Inés Zamora Gnecco y Hermógenes Trujillo Salas, en su calidad de Jueza Coordinadora del Centro de Servicios

---

<sup>2</sup> Folio 11 c.o.

Judiciales de Neiva y Juez Quinto Penal Municipal de Neiva, respectivamente, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de los doctores Elvira Inés Zamora Gnecco y Hermógenes Trujillo Salas, en su calidad de Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva y Juez Quinto Penal Municipal de Neiva, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Derly Vanessa Pérez en su condición de solicitante, y a los doctores Elvira Inés Zamora Gnecco y Hermógenes Trujillo Salas, en su calidad de Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva y Juez Quinto Penal Municipal de Neiva, respectivamente, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA., líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSÁN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/DADP.